



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4787-SPA-3044

No. Folio: PAOT-05-300/200-14803-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4787-SPA-3044** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato de animales en el domicilio mencionado. [Calle Alfredo Chavero, número 96, interior 2, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...) en el sitio hay dos perros que no son alimentados, están muy descuidados, los dejan amarrados por días con lazos muy cortos en el patio o pasillos de la vecindad, pero en ocasiones los meten a su cuarto donde hay presencia de ratas. Son dos perros adultos, un pitbull de color blanco con café y un french poodle de color blanco. Ambos se encuentran en abandono total, su pelaje se ve en malas condiciones probablemente por infección ya que se observan llagas y heridas en su piel, se ven sus costillas por la desnutrición que tienen, los perros estando amarrados no se pueden mover por lo que se ensucian con su excremento al sentarse, esto ocurre desde hace aproximadamente 6 meses. (sic) (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Alfredo Chavero, número 96, interior 2, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4787-SPA-3044

No. Folio: PAOT-05-300/200-14803-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en la primera visita de reconocimiento de hechos practicado, la existencia de tres ejemplares caninos, un macho mestizo de nombre "Huasteco" de un año de edad y dos hembras, una con rasgos físicos de la raza Pitbull, de nombre "Luneta" de 11 años de edad y otra mestiza de ocho meses de edad de nombre "Valedora", mismos que presentaban las siguientes características:

- "Luneta", presentó condición corporal baja, toda vez que se le notaban ligeramente las estructuras óseas como las costillas, se observó que presentaba dificultad para mantenerse en pie y se encontró atada, lo cual al dicho de su responsable, es para evitar que se lastime.
- En relación a los otros dos caninos, "Huasteco" y "Valedora", presentaron condición corporal acorde a su talla; sin presentar lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- A decir del responsable, "Luneta" fue llevada al médico veterinario quien le refirió que padece artritis, lo que le provoca la dificultad para caminar. Por otra parte, señaló que "Valedora" tenía poco tiempo de haberla rescatado y estaba próximo a esterilizarla.
- Derivado de lo anterior, se dejaron recomendaciones para llevar a "Luneta" con el médico veterinario para atender su condición de salud.

Posteriormente, en los consecuentes reconocimientos de hechos, personal adscrito a esta entidad constató que actualmente en el inmueble denunciado, solo habita el ejemplar canino de nombre "Valedora", la cual presentó las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su raza y talla.
- No se observaron lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Se encuentra deambulando al interior de la casa, donde cuenta con recipientes para agua y comida.
- A decir del entrevistado, "Huasteco" fue dado en adopción, mientras que "Luneta" falleció a principios del año pasado (2020), derivado de su avanzada edad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4787-SPA-3044

No. Folio: PAOT-05-300/200-14803-2021

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Alfredo Chavero, número 96, interior 2, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando actualmente la existencia de un ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.C.C.E.P. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. CCP\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS